

**OTRAS DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****Resolución ARP/4546/2025, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, en aplicación de la Decisión de ejecución (UE) 2025/2489 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2025, relativa a medidas de emergencia provisionales en relación con la peste porcina africana en España**

La peste porcina africana es una enfermedad vírica grave que afecta al cerdo doméstico y al jabalí y que se caracteriza por una elevada virulencia, una difusión rápida y una elevada mortalidad. A pesar de que no es una enfermedad zoonótica y, por lo tanto, no es transmisible a las personas, sus repercusiones económicas y comerciales justifican la adopción inmediata de medidas de control estrictas.

La enfermedad está considerada "enfermedad de la lista" de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/429, de 9 de marzo de 2016, y está sometida a las medidas de prevención y control establecidas en el Reglamento delegado (UE) 2020/687, de 17 de diciembre de 2019. Asimismo, el Reglamento de ejecución (UE) 2023/594, de 16 de marzo de 2023, establece medidas especiales de control de la peste porcina africana, incluida la delimitación de las zonas restringidas I, II y III.

El 28 noviembre de 2025 se confirmaron en el laboratorio nacional de referencia los resultados positivos, según las técnicas analíticas para la detección de la peste porcina africana, de dos muestras correspondientes a dos jabalíes encontrados muertos en las siguientes coordenadas:

- Coordenada X: 423521 Coordenada Y: 4595705
- Coordenada X: 425666 Coordenada Y: 4594700

Posteriormente, se han confirmado en el laboratorio nacional de referencia los resultados positivos de 11 jabalíes encontrados muertos en la misma zona.

La Resolución ARP/4434/2025, de 29 de noviembre, declaró oficialmente la presencia de la peste porcina africana en Cataluña y delegó a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la competencia para declarar focos y adoptar medidas de lucha contra la enfermedad.

Seguidamente, la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, estableció un conjunto de medidas de prevención y vigilancia alrededor del foco.

La Comisión Europea ha adoptado la Decisión de ejecución (UE) 2025/2489, de 3 diciembre de 2025, por la que se establecen medidas de emergencia provisionales en relación con la peste porcina africana en España, y se define la zona infectada que se debe aplicar provisionalmente como zona restringida II a efectos del Reglamento 2023/594.

Dada la necesidad de adaptar la delimitación territorial de la zona infectada y actualizar las medidas a la situación epidemiológica actual;

Dados los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019;

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas,

Resuelvo:

-1 Modificar el artículo 2 de la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2. Delimitación de la zona infectada

CVE-DOGC-B-25339034-2025

La zona infectada incluye los 91 municipios relacionados en el anexo I de la Decisión de ejecución (UE) 2025/2489 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2025, relativa a determinadas medidas de emergencia provisionales en relación con la peste porcina africana en España.

Esta zona se divide en:

1. Zona infectada de alto riesgo

Esta zona incluye los 12 municipios siguientes: Badia del Vallès, Barberà del Vallès, Cerdanyola del Vallès, Montcada i Reixac, Polinyà, Ripollet, Rubí, Sabadell, Sant Cugat del Vallès, Sant Quirze del Vallès, Santa Perpètua de Mogoda y Terrassa.

2. Zona infectada de bajo riesgo

Esta zona incluye los 79 municipios siguientes, distribuidos por comarcas:

- Alt Penedès: Gelida y Sant Llorenç d'Hortons.
- Anoia: Els Hostalets de Pierola y Masquefa.
- Bages: Castellbell i el Vilar y Mura.
- Baix Llobregat: Abrera, Castellví de Rosanes, Cervelló, Collbató, Corbera de Llobregat, Cornellà del Llobregat, Esparreguera, Esplugues de Llobregat, Martorell, Molins de Rei, Olesa de Montserrat, Pallejà, La Palma de Cervelló, El Papiol, El Prat de Llobregat, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat, Sant Climent de Llobregat, Sant Esteve Sesrovires, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Torrelles de Llobregat, Vallirana y Viladecans.
- Barcelonès: Badalona, Barcelona, L'Hospitalet de Llobregat, Sant Adrià de Besòs y Santa Coloma de Gramenet.
- Maresme: Alella, Cabrils, El Masnou, Montgat, Òrrius, Premià de Dalt, Premià de Mar, Teià, Tiana y Vilassar de Dalt.
- Vallès Occidental: Castellar del Vallès, Castellbisbal, Gallifa, Matadepera, Palau-solità i Plegamans, Rellinars, Sant Llorenç Savall, Sentmenat, Ullastrell, Vacarisses y Viladecavalls.
- Vallès Oriental: L'Ametlla del Vallès, Bigues i Riells del Fai, Caldes de Montbui, Canovelles, Granollers, La Llagosta, Lliçà d'Amunt, Lliçà de Vall, Martorelles, Mollet del Vallès, Montmeló, Montornès del Vallès, Paret del Vallès, La Roca del Vallès, Sant Feliu de Codines, Sant Fost de Campsentelles, Santa Eulàlia de Ronçana, Santa Maria de Martorelles, Vallromanes y Vilanova del Vallès."

-2 Modificar el artículo 3 de la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. Medidas sanitarias de control y prevención aplicables a la zona infectada de alto riesgo.

En la zona infectada de alto riesgo se establecen las siguientes medidas:

1. Prohibir la salida y la entrada de porcino doméstico, así como el movimiento de productos, material genético y subproductos de origen porcino, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
2. Imponer medidas de control inmediato, incluidas la inspección de todas las explotaciones, la recogida de muestras y la aplicación de medidas de bioseguridad reforzada.
3. Requerir la comunicación de manera inmediata a los servicios veterinarios oficiales de cualquier mortalidad de jabalíes.
4. Prohibir las actividades de caza y los trabajos forestales, excepto las actuaciones necesarias para la contención de la enfermedad y las capturas para el control biológico realizadas por las autoridades competentes.
5. Prohibir la salida de las manadas fuera de la zona infectada de alto riesgo.
6. Prohibir el acceso al medio natural de personas y animales domésticos. A estos efectos, el medio natural incluye los parques naturales, las zonas boscosas, los cauces de ríos y ramblas, los prados, los campos de cultivo y los parques y caminos situados fuera de los núcleos urbanos.

Esta prohibición no afecta al acceso a las viviendas ni al acceso a las actividades económicas públicas o

CVE-DOGC-B-25339034-2025

privadas que se desarrollen dentro de espacios cerrados o perimetrados, como, por ejemplo, establecimientos de restauración, instalaciones deportivas o hípicas. Este acceso solo se podrá realizar por caminos delimitados.”

–3 Modificar el artículo 4 de la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Medidas sanitarias de control y prevención aplicables a la zona infectada de bajo riesgo

4.1 En la zona infectada de bajo riesgo se establecen las siguientes medidas:

1. Prohibir la salida y la entrada de porcino doméstico, así como el movimiento de productos, material genético y subproductos de origen porcino, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
2. Imponer la obligación de aplicar medidas de bioseguridad reforzada en todas las explotaciones porcinas de la zona.
3. Requerir la comunicación de manera inmediata a los servicios veterinarios oficiales de cualquier mortalidad de jabalíes.
4. Prohibir las actividades de caza, excepto las actuaciones necesarias para la contención de la enfermedad y las capturas para el control biológico realizadas por las autoridades competentes.
5. Prohibir la salida de las manadas fuera de la zona infectada de bajo riesgo.

4.2 En la zona infectada de bajo riesgo se establecen adicionalmente las siguientes medidas:

Hasta el 14 de diciembre de 2025, incluido:

- Prohibir el acceso al medio natural de personas y animales domésticos. A estos efectos, el medio natural incluye los parques naturales, las zonas boscosas, los cauces de ríos y ramblas, los prados, los campos de cultivo y los parques y caminos situados fuera de los núcleos urbanos.

Esta prohibición no afecta al acceso a las viviendas ni al acceso a las actividades económicas públicas o privadas que se desarrollen dentro de espacios cerrados o perimetrados, como, por ejemplo, establecimientos de restauración, instalaciones deportivas o hípicas. Este acceso solo se podrá realizar por caminos delimitados.

A partir del 15 de diciembre de 2025:

- Prohibir el acceso al medio natural para realizar actividades de ocio organizadas en grupo. A estos efectos, el medio natural incluye los parques naturales, las zonas boscosas, los cauces de ríos y ramblas, los prados, los campos de cultivo y los parques y caminos situados fuera de los núcleos urbanos.

Esta prohibición no afecta a las actividades de ocio que se desarrollen dentro de espacios cerrados o perimetrados, como, por ejemplo, instalaciones deportivas o hípicas.”

Disposición final

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 5 de diciembre de 2025

P. d. (Resolución ARP/4434/2025, de 29 de noviembre, DOGC núm. 9553, de 29.11.2025)

Rosa Altisent i Rosell

Directora general de Agricultura y Ganadería

(25.339.034)